

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



# SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

Paseo General Escalón #1334 entre 83 y 85 Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A. Apdo: 05-51

Tels: 2283-0800, 2283-0802, www.pacifico.com.sv, e-mail: pacifico@salnet.net

**CAPITAL SOCIAL US \$ 5.604.000.00**

EG-49,639

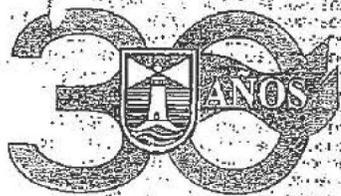
**MARTHA NANCY ROMERO**, de [redacted] años de edad,  
del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], actuando en

nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.** Compañía Aseguradora de esta plaza, por medio de este instrumento **OTORGO** Que mi representada se constituye en **FIADORA DE SEGUSAL, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, a favor de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** hasta por la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Para **GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA RESOLUCION DE PRORROGA** CÓDIGO:RP/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL QUINCE/PR DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, NÚMERO CSS/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL QUINCE/PR, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA/RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CÓDIGO RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL QUINCE/PR, que se refiere al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA". La fianza estará vigente durante el periodo de **NUEVE MESES** contados a partir del día **UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** y vencerá el **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. Si al día de vencimiento de la presente fianza no se hubiere presentado formalmente, por escrito, reclamo alguno relacionado únicamente con la misma, esta quedará extinguida en todos sus efectos y por lo consiguiente, **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.** quedará exenta de toda responsabilidad, aun cuando el documento original no fuere devuelto. Para tales efectos, en nombre de mi representada, me someto expresamente a los tribunales de esta ciudad, que señalo como domicilio especial y en caso de acción judicial, renuncio al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables que se dicten en el juicio correspondiente, aceptando como depositario de los bienes que se embarguen, a la persona que se designe, por el juez competente, a quien releva de la obligación de rendir fianza. En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

*Martha Nancy Romero*  
[Handwritten signature]

00001613





La Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de enero del año dos mil dieciséis, ANTE MI: JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ, notario de este domicilio, comparece, MARTHA NANCY ROMERO, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SEGUROS DEL PACIFICO S.A.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco cero cero uno uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista. El testimonio del Poder Especial otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil quince; ante mis propios oficios notariales, por el presidente de la Junta Directiva de la sociedad, Don Oscar Antonio Safie Hasbún, de la cual consta que la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgo Poder Especial a favor de la compareciente, teniendo la compareciente especialmente las facultades para la suscripción y libranza de fianzas, excluyéndose del mandato la firma y suscripción de fianzas de pago y fianzas de pago a primer requerimiento; estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada de parte del Notario autorizante la existencia legal de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO S.A., lo mismo que la personería con la que actúa el Representante Legal de la Sociedad; poder inscrito en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES de otros Contratos Mercantiles, y ME DICE: Que reconoce como suya, la firma que calza el documento anterior y que se lee: "M. R.". Así mismo reconoce los conceptos legales que está contiene, la cual fue otorgada en esta misma fecha y en la calidad en que comparece, manifiesta que su representada se constituye en FIADORA DE SEGUSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, hasta por la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA, CÓDIGO: RP/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL QUINCE/PR DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, NÚMERO CSS/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL QUINCE/PR, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA/RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CÓDIGO RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO SEIS/DOS MIL QUINCE/PR, que se refiere al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA". La fianza estará vigente durante el periodo de NUEVE MESES contados a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS y vencerá el TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Se estipula en el documento de fianza otras condiciones que el otorgante ratifica en este acto. Yo el notario DOY FE: Que la firma relacionada es auténtica por haber sido puesta a mi presencia de puño y letra por el compareciente. Así se expresó el otorgante a quien explique los efectos legales de esta acta notarial contenida en dos hojas. Leída que le fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifica su contenido por manifestar que esta redactada conforme a su voluntad y firmamos: DOY FE.

*M. Nancy Romero*

*Jose Luis Grande Alvarez*

